



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/19	La Junta de Gobierno Local
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria urgente

Fecha:

25 de mayo de 2026

Duración:

Desde las 13:05 hasta las 13:15

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

NEUS MATEU ROSELLO

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	SÍ
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	NO
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	NO
5196	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	NO
5511	MARIA RIBAS BONED	SÍ
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	SÍ
4720	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
0810	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA**1. Ratificació de la urgència.**

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0019 Fecha: 12/06/2026



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se justifica la urgencia de la convocatoria de la presente sesión por la necesidad de la aprobación de los asuntos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local acuerda ratificar la urgencia** por unanimidad de los miembros presentes.

**2. Expedient 7876/2026. Suspensió de la licitació del contracte de serveis de rondes
discontinues exercides per seguretat privada entre espais públics a Sant Antoni de Portmany i
retroacció de les actuacions**

Hechos y fundamentos de derecho:

En fecha 21 de mayo de 2026 la Junta de Gobierno aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar los servicios de rondas discontinuas ejercidas por seguridad privada entre espacios públicos en Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación. Asimismo, en dicha fecha se publicaron en la Plataforma de Contratos del Sector Público el anuncio de licitación y la documentación que ha de regir dicho procedimiento.

Advertido un error en la configuración de los criterios de adjudicación del contrato, se considera necesario proceder a dejar sin efecto la licitación publicada a fin de adecuar el expediente a lo dispuesto en el artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a los contratos comprendidos en el Anexo IV de la citada norma, al tratarse de servicios de seguridad privada comprendidos en los códigos CPV 79710000-4, 79713000-5, 79714000-2 y concordantes.

Visto que no consta la presentación de ofertas por parte de licitadores interesados, encontrándose el procedimiento todavía en fase de presentación de proposiciones.

Visto que dicha adaptación afecta a aspectos esenciales de la licitación, especialmente a la configuración de los criterios de adjudicación y a su ponderación, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP.

En consecuencia, y con la finalidad de garantizar los principios de igualdad de trato, libre concurrencia, transparencia y seguridad jurídica, procede dejar sin efecto la licitación publicada y tramitar una nueva aprobación del expediente de contratación, previa redacción de una nueva memoria justificativa y de unos nuevos pliegos adaptados a las exigencias de la normativa contractual vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2926 de 22 de mayo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la licitación publicada correspondiente al contrato de servicios de rondas discontinuas ejercidas por seguridad privada entre espacios públicos del término municipal de Sant Antoni de Portmany, así como los pliegos que rigen la misma.

SEGUNDO.- Retrotraer las actuaciones hasta el momento anterior a la redacción de la memoria justificativa del contrato para su adecuación.



TERCERO.- Ordenar la redacción de una nueva memoria justificativa y nuevos pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas adaptados a las especialidades previstas para los contratos incluidos en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Someter nuevamente el expediente a aprobación del órgano de contratación y proceder a la publicación de una nueva licitación con apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expedient 7353/2023. Desestimació del recurs de reposició interposat contra la resolució recaiguda en expedient de responsabilitat patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20 de mayo de 2025 se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local estimando parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por [REDACTED], reconociendo una indemnización de tres mil treinta y seis euros con cincuenta y dos céntimos (3.036,52 €) por los daños en los barrotes de las barandillas, y se desestima parcialmente considerando improcedente el pago de dos mil trescientos setenta y tres euros con sesenta y uno (2.373,61 €) por los daños en los cristales del portal.

SEGUNDO.- La anterior resolución fue notificada en fecha 09/06/2025 15:54.

TERCERO.- En fecha 4 de julio de 2025 (RE 2025-E-RE-5620) [REDACTED] interpone recurso de reposición contra la anterior resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurídico formales

PRIMERO.- El carácter de interesada de la recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre).

SEGUNDO.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

TERCERO.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que la notificación de la resolución consta entregada el día 9 de junio de 2025 y el recurso se interpone el día 3 de julio de 2025.

CUARTO.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 2222/2023, de 25 de



junio 2023 la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local.

II.- Jurídico materiales o de fondo

PRIMERO.- La interesada presenta recurso en el que de forma resumida alega:

- 1.- Que el presupuesto inicialmente aportado en la reclamación ha dejado de tener validez debido al excesivo retraso en la resolución del expediente, lo que ha provocado un cambio sustancial en las condiciones inicialmente previstas.
- 2.- Que le resulta imposible obtener un nuevo presupuesto en las mismas condiciones debido a que el profesional autónomo que elaboró el presupuesto inicial se ha jubilado.
- 3.- Que los actuales responsables del negocio presentan tarifas considerablemente más elevadas y, además, su calidad de ejecución del trabajo no alcanza los estándares ofrecidos anteriormente.
- 4.- Que los precios del sector han sufrido un incremento relevante desde la presentación de la reclamación inicial hasta la fecha actual.
- 5.- Que por ello, se aporta un presupuesto actualizado con el fin de reflejar de forma más precisa el coste actual del servicio necesario.
- 6.- Que, en relación con la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en los cristales del portal, existen más de treinta testimonios vecinales sobre los daños que producen las pelotas que salen del campo deportivo contiguo, impactan contra la vía pública y, tras rebotar, terminan golpeando los cristales del edificio.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el recurso de reposición debe ser desestimado fundamentándose en que:

- 1.- **La interesada presenta un nuevo presupuesto por la cantidad total de 10.890 euros**, amparándose en el retraso en la resolución y la subida de precios en el sector, alegando que el presupuesto inicial ha perdido validez y presenta uno actualizado que considera que refleja mejor el coste real.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad (IGC), fijado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

En el presente caso, la cuantía de la indemnización se calcula con referencia al día en que el daño efectivamente se produjo, tomándose la fecha del presupuesto de reparación aportado, de 15 de noviembre de 2023, que asciende a un importe base de 3.036,52 €.

Respecto a la actualización legal a través del IGC, consultados los datos oficiales publicados por el INE para el periodo comprendido entre la fecha de la lesión (15 de noviembre de 2023) y la fecha de resolución del procedimiento (20 de mayo de 2025), la tasa interanual arroja un resultado negativo



(inferior al cero por ciento). Por imperativo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que establece un límite mínimo obligatorio para este índice del 0 por ciento, no procede la revisión a la baja de la cuantía principal, resultando un coeficiente de actualización del 0% y manteniéndose el importe de la indemnización.

Por lo que se refiere a los intereses de demora, habiéndose dictado Decreto de inicio del procedimiento en fecha 18 de diciembre de 2024 tras la correcta subsanación por la interesada, y resolviéndose el expediente en fecha 20 de mayo de 2025, el procedimiento se considera formalmente tramitado y resuelto dentro del plazo máximo legal de seis meses previsto en el artículo 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procediendo el devengo de intereses de demora.

2.- Respecto a los daños ocasionados en los cristales del portal, en reposición se alega por primera vez la existencia de más de treinta testigos que, según manifiesta, podrían corroborar los hechos en los que fundamenta su reclamación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, corresponde al reclamante aportar los elementos probatorios en los que base su pretensión, debiendo proponer la práctica de las pruebas oportunas durante la tramitación del procedimiento administrativo y dentro del plazo concedido al efecto.

En el presente caso, la recurrente no propuso la práctica de prueba testifical alguna durante la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial, ni identificó testigos concretos ni solicitó su práctica en el trámite procedimental correspondiente, pese a haber tenido plena oportunidad para ello.

El recurso de reposición no constituye una nueva instancia ni un trámite para la aportación extemporánea de pruebas que pudieron y debieron proponerse durante la tramitación del procedimiento, sino un medio de revisión limitado a la existencia de errores de hecho, infracciones del ordenamiento jurídico o vicios de nulidad o anulabilidad en la resolución impugnada.

La alegación genérica de la existencia de testigos, formulada por primera vez en vía de reposición, sin justificación de su imposibilidad de aportación en fase instructora, no desvirtúa el contenido del informe técnico del servicio actuante ni acredita la concurrencia de los requisitos exigidos para apreciar responsabilidad patrimonial de la Administración.

En consecuencia, la resolución impugnada se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico, no concurriendo causa alguna que justifique su revisión en vía de reposición.

TERCERO.- Rectificación de oficio de errores en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Sin perjuicio de la desestimación del recurso de reposición en cuanto al fondo de las pretensiones de la recurrente, con ocasión de la revisión del expediente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se advierte la existencia de dos errores materiales o de hecho manifestados en el redactado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2025:

1. En el apartado TERCERO de la parte dispositiva se dispuso que ZURICH, aseguradora del Ayuntamiento, asumiría de forma íntegra el pago de los 3.036,52 euros omitiendo involuntariamente la existencia de una franquicia a cargo de este Ayuntamiento por importe de 2.500,00 euros.



2. En el apartado CUARTO de la parte dispositiva se identificó erróneamente como perceptora de la indemnización a [REDACTED], cuando la verdadera reclamante y perjudicada según consta en toda la tramitación del expediente es [REDACTED].

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Dado que la rectificación de la identidad de la beneficiaria de la indemnización y el desglose del pago no altera el derecho de la reclamante a percibir los 3.036,52 euros (el cual permanece invariable), pero resultan estrictamente necesarias para la correcta fiscalización del gasto por la Intervención Municipal y la posterior ejecución del pago, procede modificar formalmente el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al objeto de regularizar la vía de abono de la indemnización.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2909 de 22 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de mayo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 3 de julio de 2025 por [REDACTED] con NIF [REDACTED]0171[REDACTED], contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2025, confirmando el importe total de la indemnización fijada en tres mil treinta y seis euros con cincuenta y dos céntimos (3.036,52 €), por los motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- RECTIFICAR DE OFICIO, al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2025 objeto de impugnación, única y exclusivamente en los errores materiales detectados, manteniendo la validez del resto de pronunciamientos del acuerdo originario en todo aquello que no haya sido objeto de modificación o rectificación expresa en el presente acto, quedando la redacción definitiva fijada en los siguientes términos:

1. Reconocer a [REDACTED] el derecho a la indemnización en la cantidad de tres mil treinta y seis euros con cincuenta y dos céntimos (3.036,52 €) por los daños materiales ocasionados a la barandilla de su vivienda, en los términos dispuestos en la resolución.

Vista la póliza de seguros suscrita por este Ayuntamiento con la compañía ZURICH INSURANCE y de conformidad con dicha póliza, el Ayuntamiento abonará dos mil quinientos euros (2.500,00 €) al reclamante en concepto de franquicia y el resto de la indemnización, que asciende a la cuantía de quinientos treinta y seis euros con cincuenta y dos céntimos (536,52 €) será satisfecha por la compañía aseguradora.

2. Autorizar el gasto y reconocer la obligación de satisfacer la indemnización a [REDACTED] con NIF [REDACTED]0171[REDACTED] en la cuantía de dos mil quinientos euros (2.500,00 €), en concepto de franquicia, de conformidad con la póliza suscrita con la entidad ZURICH INSURANCE (n.º póliza 00000126933225).

El pago se hará efectivo en la cuenta bancaria que designe la interesada, para lo que deberá realizar



registro de entrada dirigida al departamento de responsabilidad patrimonial indicando el número de referencia del expediente y adjuntando Certificado de Titularidad Bancario.

3. Dar traslado de esta resolución a los servicios económicos del Ayuntamiento para que procedan al pago de la cantidad de dos mil quinientos euros (2.500,00 €) en concepto de franquicia, en los términos indicados en los apartados precedentes, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

4. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con la indicación de los recursos que correspondan.

5. Dar traslado a la compañía aseguradora del acuerdo que sobre este asunto se dicte, para que de conformidad con lo establecido en la póliza de seguros suscrita por este Ayuntamiento, proceda al pago del resto de la indemnización a [REDACTED] con NIF [REDACTED]0171[REDACTED], que asciende a la cuantía de quinientos treinta y seis euros con cincuenta y dos céntimos (536,52 €), comunicando a este Ayuntamiento la fecha efectiva de dicho pago.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA
No hay asuntos
C) ACTIVIDAD DE CONTROL
No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0019 Fecha: 12/06/2026